

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID..... Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses.....	18
..... Por seis meses.....	36
..... Por un año.....	66
ULTRAMAR..... Por tres meses.....	25
EXTRANJERO..... Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los telegramas recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy no contienen noticias de interés relativas á la insurreccion carlista.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República, accediendo á lo solicitado por D. José Espinosa y Zuleta, representante de la Compañía *Eastern telegraph* de Londres, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Correos y Telégrafos, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En los casos de interrupcion del cable de Lisboa á Vigo se establecerá como tasa provisional de tránsito para España, para los telegramas que procedentes del cable de Carcavellos cursen por dichas líneas para seguir por el cable de Vigo ó vice versa, una peseta y 80 céntimos para los de 20 ó ménos palabras, y 75 céntimos de peseta por cada 10 palabras ó fraccion de ellas para los que excedan de ese tipo, pudiendo aplicarse estas tasas desde el día 16 de Febrero, fecha de la interrupcion del cable.

Art. 2.º El Gobierno de la República se reserva la facultad de limitar el tiempo que ha de subsistir esta tasa provisional al que á su juicio sea suficiente para la recomposicion del cable, debiendo empezar á regir las tarifas generales al mes de haberse comunicado á la Compañía el restablecimiento de estas. Entendiéndose que la presente concesion se hace dentro de lo estipulado en el Convenio internacional de Paris de 17 de Marzo de 1865, revisado en Roma y firmado el 14 de Enero de 1872, á que la Compañía está sometida, así como á todas las modificaciones que puedan introducir en él las revisiones periódicas sucesivas de dicho Convenio; no pudiendo por consiguiente la Compañía introducir nuevas rebajas en la tasa total que puedan hacerla inferior á la de la vía más económica, con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del referido Convenio.

Dado en Somorrostro á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las Sociedades ó Compañías de ferro-carriles que por virtud de lo establecido en el decreto de 14 de Febrero último deben satisfacer el importe de los sellos correspondientes á las obligaciones emitidas sin este requisito, con más el interés del 6 por 100 en concepto de demora, verifiquen el ingreso del mismo en efectivo metálico en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias en que las Sociedades se hallen domiciliadas ó en la de esta capital, si así les conviniese.

2.º Que el referido ingreso se aplique á productos de la renta del sello del Estado en un concepto especial que se establecerá en la parte de caudales de las cuentas de Ad-

ministracion y en la de Rentas públicas con el epigrafe de *Importe á metálico equivalente á los sellos que debieron invertirse en el timbre de obligaciones de las empresas de ferro-carriles.*

Y 3.º Que las cartas de pago que produzcan estos ingresos se expidan á favor de las Compañías que los verifiquen, así como tambien las que se faciliten por el 6 por 100 de demora, cuyo ingreso se aplicará al concepto general de dicho 6 por 100 establecido en las relaciones y cuentas de Rentas públicas.

De órden del mismo Presidente lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de concurso instruido para proveer por traslacion la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofia moral, vacante en el Instituto de Osuna, y conforme á lo prevenido en el art. 49 del reglamento de 13 de Enero de 1870, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para la citada vacante, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Juan Alvarez Vega, Catedrático de la misma asignatura en el Instituto de Tapia, único aspirante que la ha solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien declarar desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado para proveer por traslacion la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Osuna.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS

dirigidos al Gobierno.

Varios liberales de Teruel, á excitacion del Comité republicano democrático de aquella ciudad, ofrecen al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el más incondicional apoyo para sostener el órden y contribuir al triunfo de la libertad.

Una comision nombrada por la numerosa reunion de liberales acaudados en el distrito del Hospital de esta capital ha hecho presente, en comunicacion dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, los acuerdos tomados por unanimidad en aquella de ofrecerse todos los concurrentes á hacer todo género de sacrificios y arrostrar toda clase de peligros en defensa de la libertad y del órden, formar parte de la Milicia Nacional, reunir recursos para atender á las necesidades de la guerra y manifestar su sincera y leal adhesion al señor Presidente del Poder Ejecutivo y al Gobierno.

ALBACETE 12 Marzo, 11 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial, llevada de un patriótico deseo de contribuir á prestar ayuda al Gobierno de la República, ofrece 10.000 pesetas, que pagará con la posible urgencia para atender al socorro de los heridos y gastos de la guerra contra el carlismo.

Conducidos de idénticas elevadas miras los vecinos de Hellin, han entregado hoy al comisionado del Banco, en esta capital, la suma de 4.788 pesetas, cuyo resguardo conserve, pro-

ducto de la suscripcion abierta en dicha poblacion para hacer frente á las necesidades de la lucha entre la libertad y el absolutismo. Lo que trasmito á V. E. para su conocimiento.»

ALICANTE 13 Marzo, 1 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Hoy han ingresado en la sucursal del Banco de España 12.000 rs., procedentes de la suscripcion de esta capital para los gastos de la guerra.»

IDEM 13 Marzo, 4:50 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Las cantidades recaudadas hasta el día de la fecha como donativo para los gastos de la guerra dan el siguiente resultado:

Suma anterior, 12.353'03 rs.—De varios particulares, 7.530.—Total 19.943'03 rs.»

CÁCERES 12 Marzo, 9:42 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los funcionarios públicos de esta capital y la Comision provincial contribuyen á los gastos de la guerra contra los carlistas con las siguientes sumas conocidas hasta hoy.—Gobierno civil, 198 pesetas.—Comision provincial, 500.—Administracion económica, 506'50.—Correos, 45'50.—Fomento, 30.—Telégrafos, 36.—Montes, 100.—Diputacion provincial, 676'23.—Total hasta hoy, 2.112'23.

No es posible conocer hoy el resultado de las suscripciones abiertas en la capital y los pueblos; pero puedo asegurar que será honroso para la provincia.»

CIUDAD-REAL 13 Marzo, 12:30 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«D. José María Rubio, Oficial primero de este Gobierno, nombrado por sus compañeros para recoger los donativos de la suscripcion nacional, ha entregado hoy al Comisionado del Banco de España 5.000 rs.»

HUELVA 13 Marzo, 4:30 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Ayer fueron entregados al Comisionado del Banco 800 rs., que varios vecinos de Manzanilla pusieron en mi poder para las atenciones de la guerra.

Hoy lo he hecho en la propia dependencia de 2.221 rs. que para el propio objeto han entregado en este Gobierno el Ayuntamiento y varios vecinos de Lepe.»

LLEDA 12 Marzo, 7:30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Hoy han ingresado en la Comision del Banco de esta provincia en concepto de los donativos hechos para la guerra, 33.648 rs. que hasta la fecha hay recaudados.»

ORENSE 12 Marzo, 11:53 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recibidos hoy con destino á la guerra 100 rs., que con 3.441 de que di cuenta á V. E., suman 3.541, cuya cantidad entregué al Comisionado del Banco.»

PALENCIA 12 Marzo, 10:16 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La suscripcion abierta para los gastos de la guerra suma hoy la cantidad de 650 pesetas, procedentes de dos días de haber de los empleados del Gobierno, Hacienda, Fomento, Correos y Orden público.

Existen además gran número de cajas, hilas, trapos y vendajes.»

IDEM 13 Marzo, 1:40 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Comision provincial ofrece al Gobierno de la República 50 camas completas, 25 catres de hierro y local suficiente para colocar hasta 100, con todos los utensilios de hospital para las 50, mientras se ocupen por heridos ó enfermos por consecuencia de la guerra.»

PALMA 13 Marzo, 11:45 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

La Tertulia progresista democrática de esta ciudad me comunica para que lo eleve á V. E. el siguiente telegrama:

«Esta Tertulia ofrece la cooperacion personal de todos sus Vocales para llevar á cabo los acuerdos que adopte la junta general nombrada por el Sr. Gobernador de la provincia, con el objeto de allegar recursos al Gobierno y aliviar la suerte de los heridos en campaña.»

PONTEVEDRA 12 Marzo, 10 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Como resultado de la suscripcion hasta hoy inclusive, han ingresado en efectivo 2.697 pesetas 40 céntimos, y por reafirmar 2.319 pesetas 24 céntimos. Mañana ingresarán 12.500 pesetas, mitad del donativo de la Diputacion.»

SORIA 12 Marzo, 11:30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Entregado en la Delegacion del Banco de España 23.875 reales, segun documento expedido que obra en este Gobierno. La suscripcion particular de esta capital ascendia hoy á 8.000 reales, cuya cantidad ingresará mañana probablemente en la Delegacion del Banco.»

El Ayuntamiento de Medinaeli acordó ofrecer al Gobierno 500 rs., ocupándose con actividad en recaudar la suscripción particular abierta en la población.

El Ayuntamiento de Gomara ha entregado 205 rs.»

TOLEDO 12 Marzo, 9 1/2 n.—El Gobernador civil al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La suscripción para los gastos de la guerra y socorro de los heridos no ha concluido en esta capital; hoy ha entregado el Director del Instituto, por sí y en nombre de los demás Cate-dráticos y empleados, 389 rs., con lo que asciende a 26.096 reales 92 céntimos, quedando todavía el Ayuntamiento y otros particulares que se interesarán. Todo será entregado en la De-legación del Banco.»

ZAMORA 12 Marzo, 8 30 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Donativos.—El Alcalde de Toro ha entregado hoy 3.300 pesetas á la Comisión del Banco.

El Alcalde de Verdembarban me dice haber recogido y re-caudado 50 pesetas, un cajón de hilas, paños, vendas y cua-tro camas completas, continuando abierta la suscripción.

El de Benavente ofrece asimismo 1.000, y excita al vacin-dario para reunir fondos.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

Habiendo sufrido extravío las facturas números 2.394 al 2.398, 2.400 y 2.401, 2.403 al 2.405 expedidas á nombre de D. Val-entin Fernández Carbaba, vecino de esta capital, vencimiento de 31 de Diciembre de 1873 que relacionan 23 cupones de bonos del Tesoro, números 4.177.383, 4.177.401, 4.193.314, 4.177.438, 4.177.433, 4.196.315 y 46, 4.177.387, 88 y 400, 4.177.375 al 79, 4.177.383 y 84, 4.177.381 y 82, 4.177.403 al 405, 4.177.412 al 414, 4.177.432 al 436, 4.177.443 y 444, 4.177.418 al 420, 4.177.417, 4.177.413, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presenten en la propia oficina general á deducir su derecho los que crean tenerle á los mencionados cupones; en la inteligencia de que verificado, se procederá desde luego á expedir nueva factura á favor del referido interesado.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Director general, P. O., Francisco Labrador.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiéndose sustraído de la Administración subalterna de Tamarite, en la provincia de Huesca, el papel sellado para consumo del corriente año, cuyas clases y números se expresan á continuación, esta Dirección general ha acordado su anulacion y disponer se consideren de procedencia ilegítima.

Nota de los efectos anulados.

Clase.	Numeracion.
Del Sello 9.º.....	147.750 al 147.825
» 40.º.....	277.330 al 277.625
» 44.º.....	597.200 al 597.777

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—Juan García Torres.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas sucesivas celebradas en 7 y 21 de Enero de este año para la adquisición de 800 toneladas de carbon mineral con destino á la elaboración del gas del Palacio Nacional, el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha acordado en órden de 17 de Febrero último elevar los tipos unitarios de los carbones conforme se detalla en el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

En su consecuencia, el día 15 de Abril, á la una de la tarde, tendrá lugar en la propia Dirección la tercera subasta para la adquisición del referido combustible con sujeción al pliego ya citado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Director general, José María Maury.

Pliego de condiciones facultativas, administrativas y económicas, bajo las cuales se saca á subasta pública el abastecimiento de hulla ó carbones de piedra durante un año para la elaboración del gas de alumbrado de Palacio y sus dependencias.

1.º Se subasta públicamente el suministro de 800 toneladas de hulla ó carbon de piedra que próximamente se consideran necesarias durante un año para la elaboración del gas de alumbrado de Palacio y sus dependencias.

2.º Este mineral deberá reunir todas las condiciones de los que son reconocidos como de superior calidad para esta clase de industria; debiendo entregarse en esta Fábrica perfectamente cribado y seco, sin la menor alteración en su clase, y siendo de un negro craso, de laminado brillante, desprovisto de todo cuerpo extraño que le perjudique, como tierras, squisitos ó cayuelas &c., en términos que en su destilación no pueda desprender otros gases que carbono, hidrógeno, oxígeno y ézoe en proporciones convenientes, y siendo su densidad ó peso específico por lo ménos de 1.38 á 1.40, fácil á la depuración y purificación, ó sea desprendimiento de los gases impuros, sales amoniacales y materias bituminosas; y finalmente, que desprenda un cok que, aunque compacto, denso, granulento, brillante y de gran potencia calorífica, no exceda de una proporción de un 45 por 100 cuando la destilación se ha verificado por completo, á la temperatura del rojo cereza, produciendo el gas una luz tan clara y brillante como pueda apetecerse.

3.º Se admiten indistintamente proposiciones para carbones, tanto nacionales como extranjeros, siempre y cuando unos y otros puedan rendir en su destilación unos 40.000 piés cúbicos de gas por tonelada métrica en los ensayos que préviamente se han de hacer por el facultativo Director de la Fábrica: mas como el resultado de estos minerales es siempre muy vario é inapreciable en los cortos límites de un ensayo, y aun para el objeto pudiera el proponente presentar mineral, elegido ó abonado con mezcla de materias extrañas, el contrato tendrá de hecho en todas sus partes el carácter de provisional durante los cuatro primeros meses, á contar desde el día que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda, cuyo plazo espirado se le dará el carácter de definitivo, ó bien se anulará á juicio de esta Dirección general, oído el parecer del Director facultativo, sin que por tal causa tenga derecho el contratista á reclamar cantidad alguna por razon de perjuicios más que la del importe del mineral que tenga entregado.

4.º La medida que el contratista vaya entregando los pedidos que mensualmente se le hagan en la forma que luego se expresará, serán examinados por el Arquitecto conservador de esta Dirección general como Director facultativo de la Fábrica ó persona en quien el mismo delegue, desechándose de hecho todo aquel mineral que no cumpla con las condiciones expresadas por cualquiera causa que sea, procediéndose de la misma manera con el que se presente mojado ó húmedo, aun cuando este defecto lo haya adquirido al conducirlo á la Fábrica, substituyéndolo en el acto el contratista por otro de recibio, sin que por ello tenga derecho á reclamacion de ningun género: si no le substituye inmediatamente, la Dirección adquirirá á cargo del contratista la cantidad desechada, sin derecho en este caso á que se le rebaje el menor precio á que pudiera adquirirse, y con obligacion de abonar el exceso de precio si subsiste del tipo del remate.

5.º El precio tipo máximo en que se saca á subasta la tonelada métrica de este mineral es en proporcion á sus bonidades dependientes de la localidad de donde procedan, clasificados por lo tanto del modo siguiente: para los ingleses, ó de cualquiera otro país extranjero que sean de igual ó mejor calidad, á 64 pesetas; para los procedentes de las minas nacionales de Belmez y Espiel en la provincia de Córdoba á 62 pesetas; y finalmente, para los procedentes de los criaderos de Mieres, Langreo, Avilés &c. en las provincias de Oviedo y Leon, ó de cualquiera otra localidad siendo lavado, á 51 pesetas, puestos todos en la carbonera de esta Fábrica del gas, y por tal libres de todo otro gasto para esta Dirección.

6.º Segun se expresa en la condicion 4.º, el contratista deberá entregar en Fabrica los pedidos de mineral que mensualmente se le hagan, en el improrogable plazo de 48 horas, á contar desde el momento de recibir la órden del Arquitecto conservador de esta Dirección, procediéndose acto continuo á examinar el mineral para los fines expresados: y supuesto de recibio, se procederá al peso ante su presencia para la recepcion definitiva, expidiéndose por el encargado de la Fábrica certificación duplicada expresiva de la cantidad recibida, con el conforme del contratista, obrando un ejemplar en el expediente de la Dirección y el otro se entregará al contratista como único documento comprobante para el abono de su importe, el que se satisfará dentro de cada una de las semanas inmediatas á la presentacion de las cuentas.

7.º El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Director general del Patrimonio, y bajo su presidencia, el día 15 de Abril próximo, á la una en punto, con asistencia del Arquitecto conservador como facultativo, y del Notario del ramo como actuario de la subasta.

8.º No se admitirán proposiciones que no cubran los tipos de subasta consignados para cada uno de los carbones; y el día y hora señalado para la misma que el Sr. Presidente la declare abierta, se presentarán los proponentes con sus respectivos pliegos cerrados, expresando su proposicion con arreglo al adjunto modelo y con sus respectivos resguardos que acrediten haber depositado previamente por via de fianza en la Tesorería de la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.800 pesetas; siendo devueltos los resguardos de estos depósitos, una vez terminado el remate, á todos los licitadores excepto el que correspondiere al que le sea adjudicado, que se conservará en la Dirección como garantía de fianza hasta que haya espirado el plazo del año por el que otorgue la escritura de compromiso para los fines que se expresan en las demás condiciones, y despues de haber elevado dicha fianza hasta la cantidad de 5.420 pesetas para el tipo de 64 pesetas; á la de 4.960 pesetas para el tipo de 62 pesetas, y á la de 4.080 pesetas para el tipo de 51.

9.º La Dirección se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, caso de no considerar ninguna aceptable; pero si por el contrario resultasen dos ó más iguales y aceptables para carbones de estas ó distintas procedencias, se abrirá entre sus autores licitacion en el acto por pujas de 50 céntimos de peseta por tonelada, con relacion al tipo ofrecido en cada clase de hulla ó carbon, durante un cuarto de hora, adjudicándose en el acto á quien haga mayor economia, estimándose esta con relacion tambien á los tipos máximos fijados en la condicion 5.º El remate, sin embargo, no se tendrá por definitivo hasta que haya merecido la aprobacion del Ministerio de Hacienda.

10.º En el improrogable plazo de los ocho días inmediatos á la aprobacion definitiva de la subasta el rematante formalizará la escritura correspondiente, cuyos gastos, así como los de las copias necesarias á esta Dirección general, serán de su cuenta, como asimismo cualquiera otro que pueda ocurrir en la subasta.

11.º Si trascurrido el plazo que se señala al rematante en la condicion anterior para otorgar la escritura no lo efectuase por cualquiera causa que fuese, perderá de hecho el importe del depósito que hubiese constituido, sin perjuicio además de quedar sujeto á la responsabilidad administrativa á que diere lugar si llegare á rescindir el contrato, verificándose lo mismo cuando por las faltas en su servicio en cualquiera época se creyese imprescindible á juicio de esta Dirección llevar á cabo dicha rescision.

12.º El contrato es personal, y por lo tanto el rematante no podrá traspasarlo á ninguna otra persona. Tampoco podrá ausentarse de esta capital sin dejar previamente con amplos poderes quien le represente, dando de ello oportuno conocimiento á esta Dirección general; y de no hacerlo así se entenderá abandonada su compromiso, quedando por lo tanto sujeto á las propias consecuencias mencionadas en la condicion anterior.

13.º El rematante queda obligado en cualquier cuestion que se promueva sobre la inteligencia, validez y cumplimiento del contrato, á las decisiones de la Dirección del Patrimonio, pudiendo acudir en alzada de las mismas al Ministerio de Hacienda y utilizar la via contenciosa.

14.º No se admitirá á la licitacion los que no estén en el pleno goce de los derechos civiles con capacidad para contratar, ni á los deudores del Estado en el concepto de segundos contribuyentes.

15.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

16.º Queda responsable el contratista de cuantos perjuicios puedan sobrevenir al servicio de la Fábrica, en los que se le reconozca como autor, bien por los retrasos en la remision de los pedidos que se le hagan, bien por ser el mineral inadmis-sible &c., quedando por lo tanto sujeto á las consecuencias que se mencionan en la condicion 11.

17.º Espirado el plazo del año del compromiso y cumplidas por el rematante todas las condiciones del contrato, se le liquidarán sus cuentas y devolverá el resguardo del depósito que constituyó como fianza, á tenor de la condicion 8.º

18.º Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

19.º Se considerará como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del propio año.

20.º Serán desechadas todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

21.º Una vez terminado el contrato, habrá de quedar indispensablemente una existencia de combustible en la Fábrica suficiente para el consumo de dos meses.

22.º Una vez aprobada la subasta y á los 40 días de notifi-cado el rematante, este estará en el caso de observar la condi-cion 6.º, quedando sujeto en todas sus partes á lo que en el mismo se determina, siendo además de su cuenta y riesgo las medidas que por la Dirección se adopten á fin de procurar el carbon necesario para la fabricacion del gas para el alumbrado, caso de que diere lugar á ello.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Arquitecto mayor, Fran-cisco de Urquiza.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..... provincia de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio publicado en..... del actual y de las condiciones facultativas, económicas y administrativas que se exigen para suministrar carbon de piedra ó hulla para el alumbrado por gas de Pala-cio y demás dependencias, se comprometo á tomar á su cargo y cuenta este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, suministrando la tonelada de carbon procedente de las minas de la provincia.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al suministro de carbon.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 2.601 al 2.700 de señalamiento.

Idem de depósitos necesarios en metálico, números 26 al 30 de sorteo, que comprenden las carpetas números 4, 19, 7, 43 y 3 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.285 y 3.790 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador depositados en esta Caja general, primer semestre de 1872, carpeta núm. 9 de señala-miento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 9.º de sorteo, que comprende la carpeta núm. 95 de señalamiento.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—El Director general, Ramon Rodríguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 5.601 al 5.700 de señalamiento.

Idem de depósitos necesarios en metálico. Terminado el pago de las carpetas que han entrado en sorteo, pueden presentarse indistintamente las que estén señaladas, así como tambien las que han quedado pendientes de pago por no haberse presentado los interesados el día en que han sido llama-dos.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.793, 3.807 y 4.156 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador depositados en esta Caja general, primer semestre de 1872, carpetas números 10 al 15 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 9.º de sorteo, que comprende la carpeta número 96 de señalamiento.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—El Director general, Ramon Rodríguez Correa.

Relacion de las liquidaciones de los depósitos en metálico por la tercera parte del 80 por 100 de Propios que se hallan termina-das, las cuales pueden pasar á recoger los Municipios ó sus representantes legítimos para efectuar las operaciones de con-version conforme se previene en los artículos 45 y 46 del re-glamento de 22 de Setiembre de 1871.

PROVINCIAS.	NOMBRE DE LOS PUEBLOS.	CAPITAL. Pts. Cénst.
Cáceres.....	Jerte.....	2846
	Serradilla.....	24744
	Villanueva de la Sierra.....	62893
Cuenca.....	San Martín de Bonuches....	17453
	Villar del Aguila.....	74458
Granada.....	Rubion.....	17076
	Moraleda.....	6.38707
Guadalajara.....	Codes.....	44677
	Driebes.....	16713
	Espinosa de Henares.....	58571
	Hiendelaencina.....	86069
	Hornbrados.....	7066
	Horna.....	2.60362
	Mazuecos.....	1.07989
Huelva.....	Picazo.....	83544
	Retiendas.....	47599
	Rueda.....	70852
	Valdepeñas de la Sierra.....	1878
	La Palma.....	8.30257
Lépe.....	Lépe.....	20754
	Manzanilla.....	6.58722

Su situación en 30 de Junio de 1873.

Table with columns for Provincias, Nombre de los Pueblos, Capital (Pts. Cnts.), and Su situación en 30 de Junio de 1873. It includes a detailed breakdown of financial assets (Activo) and liabilities (Pasivo) for various provinces like Huesca, Jaen, Leon, etc., and a separate table for 'Intervencion general de la Administracion del Estado' listing corporations and their financial details.

NOTA. No se comprenden las operaciones de la sucursal de Granada por no haberse recibido las cuentas correspondientes a este mes. Madrid 14 de Marzo de 1874.—El Contador general, Tenedor de libros, Manuel Galindo.—V.º B.º—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—El Director general, R. Rodriguez Correa.

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Imperte en Esc. Mils.
134905	Ayunt.º de Cuelo....	Noviembre 1867..	6'487
134906	Idem de Correpoco....	Enero id.....	21'867
134907	Idem de id.....	Diciembre id....	21'867
134908	Idem de Cires.....	Febrero id....	78'133
134909	Idem de Cortiguera...	Noviembre id....	35'734
134910	Idem de Carmona....	Julio id.....	49'200
134911	Idem de Cosío.....	Setiembre 1866..	36'400
134912	Idem de Escovedo....	Mayo id.....	409'867
134913	Idem de id.....	Julio id.....	413'600
134914	Idem de id.....	Marzo 1867....	133'867
134915	Idem de id.....	Abril id.....	409'867
134916	Idem de id.....	Agosto id.....	413'600
134917	Idem de Espinilla....	Octubre 1865....	2'400
134918	Idem de id.....	Idem 1866....	2'400
134919	Idem de id.....	Idem 1867....	116'368
134920	Idem de Guarnizo....	Diciembre 1866..	38'400
134921	Idem de Hoz.....	Noviembre 1867..	16'426
134922	Idem de Iruz.....	Enero 1866....	27'200
134923	Idem de id.....	Diciembre id....	117'867
134924	Idem de id.....	Noviembre 1867..	90'667
134925	Idem de Igollo....	Diciembre 1866..	384'533
134926	Idem de La Barquera..	Marzo 1867....	33'473
134927	Idem de Los Carabeos.	Noviembre 1866..	69'334
134928	Idem de id.....	Octubre 1867....	90'721
134929	Idem de Luey.....	Enero id.....	42'774
134930	Idem de La Revilla...	Mayo 1866....	156'307
134931	Idem de Monte.....	Enero id.....	8'321
134932	Idem de id.....	Mayo id.....	16'623
134933	Idem de id.....	Junio id.....	63'240
134934	Idem de id.....	Julio id.....	14'400
134935	Idem de id.....	Octubre id....	5'227
134936	Idem de id.....	Noviembre id....	6'774
134937	Idem de id.....	Marzo 1867....	17'460
134938	Idem de id.....	Mayo id.....	40'987
134939	Idem de id.....	Junio id.....	72'029
134940	Idem de id.....	Noviembre id....	38'476
134941	Idem de Mioño.....	Mayo 1866....	17'864
134942	Idem de id.....	Setiembre id....	82'880
134943	Idem de id.....	Idem 1867....	82'880
134944	Idem de Mijares....	Octubre 1866..	53'667
134945	Idem de id.....	Setiembre 1867..	53'667
134946	Idem de Matienzo....	Marzo id.....	23'940
134947	Idem de Moncalian...	Diciembre id....	4'840
134948	Idem de Molleda....	Febrero 1866..	12'480
134949	Idem de Oreña.....	Marzo id.....	9'173
134950	Idem de id.....	Setiembre id....	30'400
134951	Idem de id.....	Marzo 1867....	9'174
134952	Idem de id.....	Mayo id.....	30'400
134953	Idem de Ontaneda...	Diciembre 1865..	7'407
134954	Idem de Onton.....	Mayo 1866....	41'580
134955	Idem de id.....	Idem 1867....	43'200
134956	Idem de Poblacion...	Octubre 1865..	15'488
134957	Idem de id., adicional.	Idem id.....	4

Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion, cuantas veces al dia sea necesario, del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de Córdoba y la estacion del ferro-carril de Belmez.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la Administracion principal de Correos de Córdoba á la estacion del ferro-carril de Belmez la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que se fije por el Administrador principal de Correos de Córdoba, correspondiendo tambien al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá alterar segun lo exija el mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y en la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo destinado al servicio.
- 5.º Tendrá un carruaje decente con almacén ó sitio independiente para las sacas ó paquetes que se le entreguen.
- 6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 7.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches, siempre que dé preferencia al servicio, en términos que una vez tomada la correspondencia en la Administracion ó en la estacion, se conduzca á su destino sin detencion ninguna en el trayecto.
- 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.
- 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
- 11.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el

día 30 de Marzo actual, á la hora de la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

- 11.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.
- 12.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Córdoba, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Córdoba para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.
- 13.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 14.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 15.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, desde la Administracion de Correos de Córdoba á la estacion del ferro-carril de Belmez y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo de la Republica.»
 Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
- 16.º Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 17.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 18.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.
- 19.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 20.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliase las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.
- 21.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.
 Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Valladolid, sirviendo á los pueblos de Roda, Carbonero el Mayor, Navalmanzano, Pinarejo, Sanchoño, Cuéllar, Vitoria, San Miguel del Arroyo, Arrabal del Portillo y Aldeamayor de San Martín.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Segovia á Valladolid, sirviendo á los expresados pueblos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2.º La distancia de 103 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas si el servicio se hace en carruaje y 14 si es á caballo, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia y Valladolid.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia y Valladolid.
- 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el

contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Segovia y Valladolid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las expresadas provincias asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 9 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Segovia ó Valladolid, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Segovia ó Valladolid para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo á caballo ó en carruaje desde Segovia á Valladolid y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo de la Republica.»
 Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliase las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º Tambien se podrán admitir proposiciones para hacer el servicio sólo en carruaje diariamente, y en este caso el tipo será de 10.000 pesetas y el depósito de 1.000, en la forma que se expresa en las condiciones 14 y 15 de este pliego, presentándose igualmente la proposicion de la manera siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Segovia á Valladolid y vice versa por el precio de pesetas, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo de la Republica.»

2.º Si se presentasen dos proposiciones, la una ofreciendo hacer el servicio á caballo ó en carruaje y la otra en carruaje solamente, será preferida la que contenga la cláusula de que el servicio se hará diariamente en carruaje, sujetándose al tipo de las 10.000 pesetas que expresa la condicion anterior; así como la que ofrezca verificarlo á caballo ó en carruaje no podrá exceder de la cantidad de las 8.500 pesetas anuales designadas en la condicion 14.

3.º Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacén ó sitio independiente del de los viajeros, donde pueda colocarse la correspondencia con seguridad y hoiguera.

Madrid 9º de Marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Academia de Medicina de Madrid.

Por defuncion del Sr. D. José Herrera y Ruiz, se halla vacante en esta Corporacion una plaza de Académico numerario correspondiente á la Seccion de Anatomía y Fisiología. Lo que se anuncia de acuerdo de la Corporacion para los fines de reglamento.

Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Obras publicas se anuncie nueva subasta de los acopios de materiales para la conservacion del primer trozo de la carretera de Madrid á La Jurquera, ó sea desde el Bruch hasta San Feliú de Llobregat, por no haber tenido efecto la celebrada en los dias 24 de Enero y 9 de Febrero últimos referentes á las mismas, se señala para dicho acto el dia 24 del actual, á las doce de la mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 4 de Marzo de 1874.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 4 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á La Jurquera.—Trozo 1.º.—Desde el Bruch hasta San Feliú de Llobregat.—Presupuesto: 7.263 pesetas 45 céntimos.

Gobierno de la provincia de Jaen.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta verificada en el dia de hoy de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1873 á 1874, he señalado para el segundo remate el dia 21 del presente mes, á las doce del mismo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Jaen 6 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Felipe Mingo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha... de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de... á..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Bailén á Málaga.—Trozo único.—Desde el kilómetro 296 al 334.—Presupuesto de acopios: 8.985 pesetas 81 céntimos.

Idem de Correderas á Almería.—Trozo único.—Los kilómetros 45, 47, 51 y 52.—Presupuesto de acopios: 3.999 pesetas 63 céntimos.

Idem de Jaen á Córdoba.—Trozo único.—Desde el kilómetro 2 al 49 y los 53 y 56.—Presupuesto de acopios: 10.043 pesetas 2 céntimos.

Idem de Alcaudete á Granada.—Trozo único.—Desde el kilómetro 33 al 37.—Presupuesto de acopios: 1.999 pesetas 63 céntimos.

Idem de Bailén á Baeza.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 23.—Presupuesto de acopios: 5.999 pesetas 63 céntimos.

Idem de Arquillos á Villacarrillo.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 44.—Presupuesto de acopios: 9.498 pesetas 33 céntimos.

Idem de Buenavista á Mancha-Real.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 4.—Presupuesto de acopios: 1.351 pesetas 48 céntimos.

Idem de Torreperogil á Huéscar.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 23.—Presupuesto de acopios: 3.490 pesetas 48 céntimos.

Idem de Peal de Becerro á Cazorla.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 15.—Presupuesto de acopios: 2.008 pesetas 9 céntimos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los efectos y metálico entregados en el dia de hoy en estas Casas Consistoriales para el socorro de los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil.

EFFECTOS.

Excmo. Sra. Marquesa de Sardoal, 24 sábanas nuevas y 24 camisas id.

Doña Eustaquia Aijon de Gallo y D. Roman Polanco, un lio de trapos, hilas y vendas.

Doña Cándida Amarete, cuatro sábanas, una colcha y un talego.

D. José Villalobos, una cama de hierro pequeña y un lio de trapos de hilo.

Excmas. Sras. Marquesas de Villafranca y de Valdura, una pieza de bayeta amarilla.

D. Salvador García, dos botellas de licor.

Doña Pascuala Guillen, un pantalon, tres chalecos y trapos de hilo.

D. Joaquin de Andrés, un catre de tijera con su tela y una manta.

D. Hermenegildo Larruy, un paquete de trapos de hilo.

Doña Valentina Roche, un rollo de trapos de hilo.

METÁLICO.

Suma anterior..... 24.745'50

Table listing names and amounts under 'METÁLICO'. Includes entries like L. A. y M., D. Manuel Gallo, D. Juan Leida, etc., with amounts in Ps. Cs.

Table listing names and amounts under 'La Infantil, producto de una funcion á beneficio de los heridos'. Includes entries like Doña Julia Alonso, Doña Isidora Martinez, etc., with amounts in Ps. Cs.

Table listing names and amounts under 'Ps. Cs.'. Includes entries like D. Simon Mendez, D. Mariano Altaves, D. Isidoro de Tomás, etc., with amounts in Ps. Cs.

TOTAL..... 29.279'26

Madrid 14 de Marzo de 1874.—José Dicenta.

Contaduría del Ayuntamiento de Madrid.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde, se pagará por la Tesoreria Municipal el dia 17 del actual y horas de doce á dos de la tarde, á D. José de la Hoz y Sanchez y D. José María Sanchez las dos proposiciones admitidas en la subasta de amortizacion de Sisas que tuvo lugar el dia 9 Junio del año próximo pasado, presentando previamente en esta oficina otras facturas iguales á las de las proposiciones y acompañando á las mismas los títulos ofrecidos para que estos sean comprobados, reconocidos é inutilizados á su presencia con acrego á lo dispuesto en los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos para celebrar la subasta.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—Mariano A. Castaño.

Alcaldía de Adra.

D. José M. Gallardo Barrionuevo, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento con el sueldo anual de 2.000 pesetas, los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio por el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen solicitarlo firmo en Adra á 9 de Marzo de 1874.—José M. Gallardo.—Por mandado de dicho Sr. Donato Alonso, Secretario interino.

Alcaldía de Alora.

D. Antonio Marquez Navarro, Alcalde accidental de esta villa.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que exige el art. 116 de la ley de 20 de Agosto de 1870, presentarán sus solicitudes debidamente comprobadas dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Alora á 9 de Marzo de 1874.—Antonio Marquez.—Por su mandado, Andrés Navarro.

Alcaldía de Frigiliana, provincia de Málaga.

D. Félix Jimenez Herrera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Frigiliana.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de 200 familias pobres, se convocan aspirantes á su desempeño, cuyas solicitudes debidamente documentadas serán dirigidas á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este pueblo dista de Málaga, capital de la provincia, 40 leguas, y una del mar; cuenta sobre 800 vecinos, con los que deducidas las 200 familias pobres referidas, podrá el Facultativo que obtenga la titular celebrar contratos particulares para su asistencia.

Frigiliana 9 de Marzo de 1874.—Félix Jimenez.—Por su mandado, el Secretario, Luis Rodriguez.

Alcaldía de Granada.

D. Manuel Gallardo Gomez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que acordado por dicha Corporación en sesion de 26 de Febrero anterior se construyan dos mercados en esta ciudad, fijando para ello las plazas de San Agustín y la de Capuchinas, se publica el presente convocando á las personas que quieran ejecutar estas obras para que presenten proposiciones en la forma que estimen oportuna, á fin de que el Municipio, si las cree aceptables, ceda el terreno y permita la construcción.

Y para que puedan dirigirse á esta Alcaldía dichas proposiciones se señala el término de un mes, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; y se anuncia en Granada á 9 de Marzo de 1874.—Manuel Gallardo.

Alcaldía de Puertollano, provincia de Ciudad-Real.

No habiéndose podido proveer la plaza única de Médico-Cirujano titular de esta villa por falta de aspirantes, se hace saber que los Profesores que lo sean en ambas facultades y deseen obtenerla bajo las condiciones generales del reglamento de 24 de Octubre de 1873, y las particulares que la Junta municipal de mi Presidencia, además tiene acordadas y se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, me dirijan sus solicitudes dentro del plazo que media hasta el 28 del mes que rige; en inteligencia de que el sueldo anual que se les designa por la asistencia oficial y de las familias pobres es de 1.000 pesetas, pagado al vencimiento de cada trimestre.

Puertollano 4.º de Marzo de 1874.—El Alcalde, José Rosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia.****Alcalá de Henares.**

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José María Cano y Monge, natural que fué de la villa de Corpa y domiciliado en esta ciudad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la misma el dia 11 de Febrero último, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir su derecho en forma legal al juicio de abintestato de aquel; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Marzo de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.
X—1434

Luceña.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez del partido de Luceña, residente en Castellon de la Plana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Manuel Moliner y Monferrer, vecino que fué de Vistabella, que falleció abintestato en el Hospital militar de la Habana en 17 de Agosto de 1872, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar del que estimen asistirles en el expediente promovido en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por Juan Sangüesa Beltran en concepto de marido de Rosa Monferrer Solsona en solicitud de que se declare á esta heredera de dicho Manuel Moliner; aper-

cibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 9 de Marzo de 1874.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Agustín Salvio.
X—1435

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores del Exce-lentísimo Sr. D. Anselmo Blaser, se sacan á la venta en pública licitacion las dos fincas siguientes:

Una casa sita en esta villa y su calle del Colmillo, números 4 y 6, que comprende una superficie de 499 metros y 75 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.436 piés y 94 décimos, la cual ha sido tasada en 946.230 rs. 18 céntimos, ó sean 236.557 pesetas 54 céntimos.

Y otra casa en la misma calle del Colmillo, núm. 8, que tiene de superficie 200 metros y 43 decímetros cuadrados, equivalentes á 2.581 piés y 41 décimos, la cual ha sido tasada en 361.397 rs. 40 céntms., ó sean 90.349 pesetas 35 céntimos.

Bajo cuyos tipos, á rebajar cargas, tendrá lugar el remate de dichas fincas el dia 24 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia; haciéndose saber que las personas que quieran enterarse de la titulacion de las casas descritas podrán pasar á la Escribanía del actuario, quien pondrá de manifiesto los documentos que deseen ver referentes al caso.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—El Escribano, Antonio Márquez.
X—1438

Motril.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza por término de 10 días á Manuel de Puerta Moral, vecino de Gualchas, para que se presente en este Juzgado y por la Escribanía de D. Juan Bellido y Real para hacerle la notificacion de la sentencia que ha recaído en la causa que se le sigue sobre lesiones á su convecino Vicente Jimenez Rodriguez, y á la vez emplazarle para ante la Audiencia de este territorio; apercibido de que en otro caso será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 2 de Marzo de 1874.—José García Castro.—Por mandado de dicho señor, Juan Bellido y Real.

Nájera.

D. José María Garijo, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á 30 ó 40 hombres con armas de diferentes clases, con tapabocas, mantas morellanas y encarnadas, uno de cuyos hombres es pequeño y pintado de viruelas, que la noche del 26 al 27 de Enero último robaron las casas en la villa de Arenzana de Abajo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por el referido delito; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la detencion de los indicados sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de esta ciudad, así como los efectos robados que á continuacion se expresarán; que en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Nájera y Febrero 27 de 1874.—José María Garijo.—Por mandado de S. S., Idefonso de Igarza.

Efectos robados á D. Toribio Ceballos.

Sobre 12.000 rs. en metálico; dos cubiertos y dos tenedores de plata con las iniciales T. C.; tres arrobas de chorizos, 10 panes y un pellejo de vino; tres bastones de estoque, uno de haya ó madera parecida, en la empuñadura una cabecita de un perro, faltándole la parte inferior de la boca; otro de junco ó caña amarilla con media cachaba, y otro de madera sin saber de qué clase, con dos abrazaderas de metal; una petaca metálica, y un pañuelo blanco con las iniciales T. C.

Idem á Francisco Torres.

Tres mil reales en dinero.

D. José María Garijo, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á 12 ó 14 hombres con armas de distintas clases, boinas y mantas morellanas, vestidos con trajes del país, de los que el Jefe es buen mozo, regordete, pintado de viruelas, como de 30 á 40 años de edad, vestido de paño, que la noche del 3 al 4 de los corrientes robaron dos casas en la villa de Manjarrés, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo por referido delito; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la detencion de los indicados sujetos, y caso de ser habidos conducirlos á la cárcel de esta ciudad, así como los efectos robados que á continuacion se expresarán; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Nájera á 20 de Febrero de 1874.—José María Garijo.—Por mandado de S. S., Idefonso de Igarza.

Efectos robados á Juan Fernandez.

Dos á tres mil reales en plata y calderilla; una capa y unos botos nuevos de charol para mujer.

Idem á Balbino Garcia.

Trescientos reales en calderilla, ocho libras de chorizos, y como tres cuartillas de vino en dos botas, y un jarro.

Pravía.

D. Juan María Araujo, Juez de primera instancia del partido judicial de Pravía, en Asturias.

Hago saber que D. David Suarez y Suarez, vecino de Llamuña, parroquia de San Martín de Luiña, Concejo de Cudillero, de este partido, presentó demanda en este Juzgado civil ordinaria contra D. Manuel Suarez de Artedo, en la misma parroquia, ausente con ignoto paradero, sobre restitucion de dos fincas, ó sea la octava parte del prado llamado de Abajo, regadio, cerrado de seve, cuya parte tiene de cabida dia y medio de bueyes; y la cuarta parte de otro prado llamado El Parcon, teniendo otra igual cabida, cerrado tambien, y sitios en Artedo, correspondiendo las restantes porciones á D. José Batañon y otros, habiendo adquirido estas porciones del D. Manuel Suarez D. Pedro Suarez, Cura de Montejos, y á quien representa el D. David, como heredero fiduciario, usando en tal supuesto de la accion real competente solicitando que se comunicase traslado y se emplazase por edictos al D. Manuel Suarez, lo que fué acordado en providencia de 31 de Diciembre último, mandando fijarlos en este Juzgado, en la puerta de la iglesia de San Martín de Luiña, punto de la última residencia del demandado, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID por término de 30 días, contados desde su publicacion.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado se libra el presente, por el cual se llama al D. Manuel Suarez para que se presente á contestar la demanda en el término señalado; con apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Pravía á 2 de Marzo de 1874.—Juan M. Araujo.—Por mandado de S. S., José Conde.
—X

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Urbano Fernandez, alias Pajuela, vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 días, ó sea el miércoles 11 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se presente en este Juzgado para en su presencia practicar una diligencia en la causa que se le sigue por robo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 24 de Febrero de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado; Gaspar Mateos.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Hago saber que habiéndose presentado en concurso voluntario D. Manuel Peñalba, de esta vecindad, haciendo cesion de bienes á sus acreedores, se ha acordado convocar á junta general, que tendrá lugar el dia 10 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, y á la cual se convoca á todos los que se consideren con derecho á los bienes expresados del concursado; advirtiéndoles que deberán presentar en ella el título justificativo de su crédito, á tenor del art. 510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en San Sebastian á 2 de Marzo de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Bautista Ibarrolaburu y Costa, natural de Ataun, Jefe que ha sido de la estacion titulada de Rentería, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á una diligencia de justicia acordada con esta fecha en causa que se sigue contra él en el mismo sobre delito de rebelion; apercibido de que de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 27 de Febrero de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Julian Iturria, Miguel Sancirenea y José Gabriel Echeverría, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días se constituyan en las cárceles públicas de este partido mediante á que hallándose procesados han dejado de presentarse ante este Juzgado cada ocho días segun se les tenia prevenido; y al propio tiempo en nombre de la Nacion requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la detencion de los expresados sujetos donde quiera que fueren habidos.

Dado en San Sebastian á 28 de Febrero de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente se cita á Doña María Lanave, Marqués de Villaflores, D. Juan Brouchon, Mr. Doublé, Mr. Grimau y Mr. Jirardeau para que en el término de 15 días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración

en causa que sobre juego de ruleta en la noche del 6 de Agosto de 1873 se sigue por la actuación del refrendante; y de no verificarlo manifiesten su domicilio para poder librar los exhortos necesarios; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 24 de Febrero de 1874.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Felipe Marin.

Santafé.

D. José Sanchez Zurita, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la pieza separada formada en causa que instruyo contra José Martínez Maldonado, castellano nuevo, alto, moreno, de regulares carnes y de unos 40 años de edad; otro castellano nuevo desconocido á quien el anterior llamaba maestro, de 55 á 60 años, pelo entrecano, estatura regular, delgado y sin barba y otros consortes, sobre homicidio de José Rodriguez Martin, alias Capullo, ocurrido la tarde del 7 de Enero último en el sitio nombrado los Cortijos, término de Fuente Vaqueros, de este partido judicial; tengo decretada la prision provisional de los dos referidos procesados en la cárcel de este partido; y no habiendo podido ser presos por ignorar sus paraderos, por la presente les cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de ella en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de este referido partido á responder de los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura de los referidos procesados, y siendo habidos los remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Santafé á 21 de Febrero de 1874.—José Sanchez Zurita.—Por mandado de S. S., Joaquín Sanchez Piquero.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la partida carlista compuesta de cinco ó seis hombres armados y capitaneada por Pedro Marin, alias Buriles, natural de Belorado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa instruida sobre robo de una yegua de la propiedad de Pedro Cerezo, vecino de Quintanar de Rioja, el 40 del actual; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á 23 de Febrero de 1874.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Bustamente Jimenez, hijo legitimo de Vicente y de Josefa, difuntos, natural del pueblo de Canals, partido judicial de San Felipe de Jativa, provincia de Valencia, y vecino que dijo ser de la villa de Madrid, habitante en la calle de Ereilla, barrio de las Peñuelas, núm. 9, cuarto bajo, de edad 63 años, casado, de oficio esquilador, que no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de mi cargo por la Escribanía del que autoriza para que amplie la indagatoria que tiene rendida en la causa que en dicho Juzgado y Escribanía se le esta siguiendo por el delito de estafa y pueda tambien responder á los cargos que le resulten; apercibido de que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de Segovia á 5 de Marzo de 1874.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Antonio Leonor Mendez.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y ante el actuario se instruye causa de oficio contra Don Ricardo Delgado, comisionado ejecutivo de la Administracion económica de esta provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, por falsificacion y estafa; y como de las diligencias practicadas no resulte cuál sea su paradero, se le cita y emplaza por término de 20 dias para que dentro de él comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se publica la presente y otros de su tenor.

Dada en Sevilla á 28 de Febrero de 1874.—José Marco.—El Escribano actuario, José María Reyes y Salle.

D. José Marco y Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia acordada en las actuaciones sobre cumplimiento de la ejecutoria recaida en los autos ordinarios seguidos á instancia de D. Jorge Cisneros y Guillen con D. Manuel de la Cámara sobre rescision de un contrato y á los efectos del art. 935 de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiere en forma al citado D. Jorge para que dentro de los 10 dias, siguientes al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, haga pago en este Juz-

gado y por la Escribanía á cargo del actuario de la cantidad de 21.399 rs. y 57 cént. á que ascienden las costas devengadas por su parte en el Tribunal Supremo y en la Audiencia de este distrito, sin perjuicio de lo que corresponda á los subalternos de este Juzgado; con apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo se procederá contra la tercera parte de la que ha obtenido en la hacienda de Olivares, nombrada de las Monjas, término de la villa de Dos-Hermanas.

Sevilla 3 de Marzo de 1874.—José Marco.—Francisco de Paula Cruz.

Sevilla.—Salvador.

D. Luis Garcia y Garcia, Juez de primera instancia interino del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Rodriguez Naredo, natural de Santa Eulalia de Cabañales, de este vecindario, soltero, carrero y de 41 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la audiencia del distrito á nombrar Procurador y Letrado que le represente y defienda en la causa seguida contra el mismo por desórdenes públicos; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 2 de Marzo de 1874.—Luis Garcia.—El actuario, Carlos Acevedo.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo sobre juegos prohibidos contra Antonio Casas, Antonio Clara, José Acosta, el conocido por Liséd, el llamado Chiquel, el apellidado Ardana y demás personas que en la mañana del 11 de Enero de este año concurren á la casa de juego de la calle de la Plata, núm. 8, de esta ciudad; he decretado recibirles inquisitiva, y no habiendo sido habidos, ignorándose su paradero, por la presente requisitoria los cito, llamo emplazo para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en mi Juzgado, Bailén, 9, para el objeto expresado; apercibidos de que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia se sirvan dar las órdenes convenientes á los funcionarios de policia judicial de sus respectivas demarcaciones para que los hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Dada en Sevilla á 2 de Marzo de 1874.—Pedro Blanco.—Alonso Roda.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un sólo edicto y pregon al apellidado Cruz, mozo que fué en el billar de la calle del Barco, de esta ciudad, en Mayo de 1873, y al tahonero conocido por el Boto, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los interesados, pongo el presente en Sevilla á 2 de Marzo de 1874.—Pedro Blanco.—El actuario, Emilio Vidal y Cruz.

Sos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia en esta villa, en el día de hoy y por ignorarse el paradero de Francisco Arce, Ramon Ortiz y Benito Lafuente, con último domicilio en Salvatierra, se les cita por medio de la presente cédula para que en el término de nueve dias, siguientes al de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de prestar cierta declaracion en la causa que se instruye sobre sustraccion de efectos de Josefa Sanz.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 32 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, extendiendo la presente cédula que firmo en Tauste á 1.º de Marzo de 1874.—El Escribano, Antonio Sanz.

En nombre de la Nacion, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Teodoro Aquilue, alias Metiro, natural de Arin, vecino de Luesia, de 28 años de edad, estatura baja, delgado de cara y cuerpo, pelo y cejas castaños; vestido de pantalon de tela de verano, camisa de hilo, blusa de tela color claro, alpargatas abiertas, pañuelo de seda encarnado en la cabeza, todo en mal uso, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de los nueve dias siguientes al de la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á efecto de notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre hurto frustrado de una cabrita; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y hallándose comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del referido sujeto, y siendo habido dispongan su presentacion en este Juzgado á los fines mencionados.

Dada en la villa de Tauste á 1.º de Marzo de 1874.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Tarrasa.

D. Pedro Carlos Loyssele, Juez de primera instancia de la villa de Tarrasa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de la policia judicial de esta provincia hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre homicidio de Domingo Masagúe contra Pablo Martral, Capitan del segundo batallon francos de la República, que se halla disuelto, de quien no se tienen más señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, y á quien se llama para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para recibirle la correspondiente declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de la Nacion española exhorto y requiero á V. SS. y en el mio atentamente les pido que procuren averiguar el paradero de dicho Pablo Martral, y caso de ser habido se proceda á su detencion y conduccion á este Juzgado con la seguridad necesaria, haciendo pasar la presente del uno al otro de V. SS., y el último á este Juzgado, prometiéndole hacer otro tanto con V. SS. en casos análogos.

Dado en la villa de Tarrasa á 28 de Febrero de 1874.—Pedro Carlos Loyssele.—Por mandado de S. S., José Ruiz, Escribano.

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Bonifacia Mira, Felipa Barco, Micaela Velasco y Dolores Talavera, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue á consecuencia de haber sido detenidas; advertidas de que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 21 de Febrero de 1874.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Torreçilla de Cameros.

Por la presente y de órden del Sr. Juez de primera instancia de Torreçilla de Cameros, se cita á Nicolás Baro y á Juan Cerrolaza, vecinos del pueblo de Torre, y residentes al parecer en Bilbao ó sus inmediaciones, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar una declaracion en el sumario que se instruye contra Bernabé Martínez y Felipe Benito, vecinos de Santa María y Logroño respectivamente, sobre homicidio en la persona de Jorge Saenz; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Torreçilla de Cameros 1.º de Marzo de 1874.—El Secretario, Francisco Castells.

Torreçilla de Cameros.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicenta Robiera y Tanjul, natural de la Corredoria, en el partido de Oviedo, de 30 años de edad, paraguera en ambulancia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de aquella provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ampliar la declaracion de inquirir en causa que contra la misma estoy instruyendo sobre robo de ropas y efectos de quincalla á Lucía Lopez Martínez, y para identificarse su persona; con apercibimiento de que de no hacerlo así será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torreçilla de Cameros á 3 de Marzo de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Totana.

D. Francisco Moltó y Oliment, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre robo de un par de pollinas á Marcelino Martínez Hernandez, de esta vecindad, con morada en la Huerta, he acordado evacuar una cita que resulta á Juan Contreras, castellano nuevo, cuyo paradero se ignora; y para que llegue á su conocimiento expido la presente requisitoria; por la que se concede á dicho testigo el término de nueve dias para que comparezca á declarar en este Juzgado; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Y en vista de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se publicará cual corresponde.

Dada en Totana á 23 de Febrero de 1874.—Francisco Moltó.—Por su mandado, Wenceslao Miralles.

Valoria la Buena.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Estéban Gutierrez en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad interino de esta villa, y teniendo que devolverle el depósito que tiene hecho de la cuarta parte de honorarios devengados, en cumplimiento del art. 305 de la ley hipotecaria, se anuncia por primera vez á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador interino.

Dado en Valoria la Buena á 7 de Marzo de 1874.—Francisco Garcia.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Maximino Alonso.

Juzgados municipales.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia de D. Luis Gomez Acebo se cita, llama y emplaza á Josefa Parra y Juan Manuel Parra para que

en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á declarar en diligencia que contra los mismos se sigue. Madrid 4 de Marzo de 1874.—El Secretario.

SOCIEDADES

Sociedad española de crédito comercial.

Cláudio Coello, 15.

Habiéndose presentado una proposición aceptable para la venta de la casa núm. 48 de la calle de Serrano, el Consejo de administración ha acordado que se saque á subasta, que tendrá lugar el sábado 21 de Marzo corriente, á la una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, ante una comisión del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X-1439-2

Banco de prevision y seguridad.

La Direccion de este Banco, en virtud de la facultad que le conceden sus estatutos, ha acordado convocar á los señores socios á junta general, la cual se celebrará el martes 24 del presente mes, á las diez de la mañana.

Las papeletas para la entrada en el local de la junta se darán en las oficinas del Banco, desde el 18 al 23, ámbos inclusive, de diez de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Director, F. Salido. X-1436

Nueva Sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas en Madrid.

Habiéndose acordado por la junta general celebrada en 25 de Enero último el dividendo de un cuartillo de real por 4.000 del capital inscrito, la Direccion lo pone en conocimiento de los señores socios ó sus apoderados á fin de que en el término de 30 dias se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas en casa del Sr. Tesorero D. José Avial, Mayor, 16, almacén, todos los dias no festivos, de diez de la mañana á la una de la tarde, para lo cual es indispensable que lleven los resguardos de las pólizas ó una apuntación del número que estas tengan.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—Los Directores, Manuel S. Lopez.—El Marqués V. del Villar. X-1437-3

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Necesitando esta Compañía para su consumo 4.000 arrobas castellanas de aceite de oliva, admite proposiciones para su suministro hasta el 28 del corriente en la delegacion de la misma, sita en esta capital, plazuela del Angel, núm. 8, cuarto segundo, y en la Secretaria del representante de la delegacion en Ciudad-Real.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las dos oficinas indicadas.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Administrador delegado, José Canalejas y Casas. -2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 14 de Marzo de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 13, Dia 14. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 13 Marzo, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'60. Paris, á 8 dias vista, 5'16.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Marzo de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 13,9. Diferencia... -0,8. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -4,7.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carno de vaca, de 45 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'73 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Terneras, 42.—Cerdos, 78.—TOTAL, 120.

Su peso en libras... 49.450.—Idem en kilogramos... 8.787.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norie, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardeal.

PARTE NO OFICIAL

FROEBEL Y LOS JARDINES DE LA INFANCIA.—Con este título acaba de publicar el Sr. D. Pedro A. García, Secretario de la Universidad Central, una obra, si escasa en volumen, rica en observaciones y consejos para todos los que se dedican á la noble cuanto difícil mision de educar á la juventud.

Damos la enhorabuena al Secretario de la Universidad Central, y nos permitiremos aconsejarle no desmaye en la difícil tarea que ha emprendido y que tan grandes resultados ha de producir en nuestro país si con conocimiento de la materia y voluntad firme se consigue apropiarnos los grandes adelantos de otros países más afortunados que el nuestro en cuanto se refiere á la enseñanza.

EL ECO AGRÍCOLA.—Se ha publicado el núm. 5.º del tomo 8.º, correspondiente al dia 1.º del mes actual, que contiene las materias siguientes:

Proyecto de asociacion general de agricultores.—Utilizacion de los huesos en la fabricacion de los abonos.—La sociedad del trabajo.—Crónica agrícola industrial.—Los vinos en la Exposicion de Viena.—La labradora.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA EN VENTA en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Ptas. Céntis. Rows include En terciopelo, seda, tela con canto dorado, tela, Bradel.

ESTUDIOS PEDAGÓGICOS.—FROEBEL Y LOS JARDINES DE LA INFANCIA, por D. Pedro Alcántara García, Secretario general de la Universidad Central y Profesor de Pedagogía, se un el sistema de Froebel en la Escuela de Instituciones de Madrid. Se halla de venta en las principales librerías al precio de 2 pesetas en Madrid y 2 pesetas 50 céntimos en provincias.

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. Y. Morán. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

Santos del dia.

San Raimundo, Abad, y San Longinos, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Orden de Calatrava (calle de Alcalá).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 98 de abono.—Turno 2.º par.—Favorita.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Los comediantes de antaño. A las ocho y media.—Funcion 473 de abono.—Turno 2.º.—La casita blanca.—Las hijas de Fulano.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 21 de tarde.—Turno 3.º impar.—La feria de las mujeres.—Una idea feliz. A las ocho y media de la noche.—Funcion 407 de abono.—Turno 2.º impar.—El buen caballero, por las Sras. Díez, Alverá y Damsan, y Sres. Vico, Cepillo, Fernandez, Parreño, Calvo y Romero. D. J. —Por no escribirle las señas, por las Sras. Bagá, Yallarino y Varela, y los Sres. Pastana, Martínez y Caballero.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—El retrato de Macaria.—A ceza de aventuras.—Trapisondas por bondad.—Por un portugués.—César y Pompeyo.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo, por la Srta. Torrecilla, Sras. Solís, García, Herrera, Torrecilla (E.) y Reyes, y los Sres. Rodríguez, Rodríguez (A.), Calvacho, Cámara, Fraile, Galé, Navarro, Marcote, Chavarria, Bardo, Pardo, García, Jimeno y acompañamiento. A las ocho.—El beso, por la Srta. Torrecilla, y Sres. Calvacho y Rodríguez (A.).—Baile. A las nueve.—Deuda de sangre, por la Srta. Torrecilla y Sra. Solís y Sres. Rodríguez, Rodríguez (A.), Cámara, Fraile y Navarro.—Baile. A las diez.—Creyéndola su mujer, por la Sra. Torrecilla, y señores Rodríguez (A.), Fraile y Olier.—Baile. A las once.—El que espera desespera, por las Sras. García, Solís, Herrera y Torrecilla (E.).—Baile.

Teatro de Esclava.—A las cuatro y media de la tarde.—Hija y madre.—Baile.—Sainete. A las ocho.—Un pobre diablo.—Amad al prójimo.—Vestir imágenes.—El suicidio de Alejo.

Teatro y Circo de Madrid.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Monasterio.—Noveno año.—Cuarto concierto, á las dos en punto de la tarde.

PROGRAMA.

Table with columns: PRIMERA PARTE, SEGUNDA PARTE. Rows include Overtura de Egmont, Adante dramático de la primera sinfonia, Overtura de Beetz.

Sinfonia (en Re): 1.º Adagio.—Allegro. 2.º Andante. 3.º Minuetto. 4.º Allegro spiritoso. HAYDN.

DESCANSO DE QUINCE MINUTOS. TERCERA PARTE. 1.º Overtura de Mariana. WALLACE. 2.º Canzonetta del cuarteto en mi bemol (obra 12, ejecutado por todos los instrumentos de cuerda). MENDELSSOHN. 3.º Marcha de la coronacion de la ópera El Profeta. MENDELSSOHN. El quinto concierto el domingo 22 de Marzo.

Teatro de Romea.—A las cuatro y media de la tarde.—El valle de Andorra. A las ocho y media de la noche.—La isla de San Balandran. A las nueve y media.—Nadie se muera hasta que Dios quiere. A las diez y media.—Llamada y tropa.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Sueños de plaza. A las nueve.—Guerra. A las nueve y media.—En la Exposicion de Viena. A las diez y media.—¡Al Norte! A las once.—Las máscaras.—Cuadros vivos.—Baile.

La Brisa (Calle de Ferraz, núm. 47 provisional).—Baile campestre, de tres á seis de la tarde.

Plaza de Toros.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la tercera funcion de toros de las cuatro extraordinarias.